

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXII

Managua, D. N., Lunes 29 de Enero de 1968

Nº 24

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DEL SENADO Pág.**

Trigésimo-Tercera Sesión de la Cámara del Senado.— (Concluye) . . . . . 321

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION Y ANEXOS**

Plan de Arbitrios de Municipalidad de Terrabona, Departamento de Matagalpa . . . . . 325

Reformas a Plan de Arbitrios de Corinto . . . . . 332

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Autorizase Resello de Timbres Fiscales con Inscripción "Año 1968" . . . . . 333

Decreto de Protección Industrial a Favor de Señor David Solórzano Marengo . . . . . 333

**MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Sección de Patentes de Nicaragua**

Marca de Fábrica . . . . . 334

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 334

Títulos Supletorios . . . . . 335

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara del Senado**

**TRIGESIMO TERCERA SESION DE LA CAMARA DEL SENADO**, correspondiente a las ordinarias del Décimo Séptimo Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día miércoles, once de Octubre de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío".

*Presidencia* del honorable Senador General J. Rigoberto Reyes, asistido de los honorables Senadores don Pablo Rener y doctor Carlos José Solórzano Rivas, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

*Concurren*, además, los honorables Senadores doctor Rodolfo Abaúnza Salinas, doctor Fernando Agüero, doctor Mariano Argüello, don José María Briones, don Gustavo F. Chávez, doctor Ernesto Chamorro Pasos, doctor Constantino Mendieta R., don Gustavo Raskosky, doctor Eduardo Rivas Gasteazoro, doctor Crisanto Sacasa y doctor Adán Solórzano Cardoza.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Se leyó y aprobó, sin ninguna modificación, el acta de la sesión anterior.

3o.—Bajo el punto siguiente de la Orden del Día — **LECTURA DE CORRESPONDENCIA**— fue leída comunicación recibida de la Honorable Cámara de Diputados de Chile, suscrita por su Vice-Presidente y Secretario, transmitiendo a este Senado el testimonio de la unánime congratulación de ese Cuerpo Legislativo, con motivo de la conmemoración del 146 Aniversario de la Independencia de la República de Nicaragua.

Manifestó el honorable Señor Presidente, que a la nota anterior se daría el correspondiente aviso de recibo, agradeciendo su atención a la Honorable Cámara de Diputados de Chile.

4o.—A continuación se dio lectura a oficio llegado del Parlamento Latinoamericano, suscrito por su Secretario General, honorable señor doctor Andrés Townsend Ezcurra, enviando la nómina de los miembros de las Comisiones Permanentes de dicho Parlamento, como fueran integradas en la II Asamblea Ordinaria celebrada en Montevideo. Asimismo se anunciaba el oportuno aviso de las fechas en que se habrán de reunir las referidas Comisiones.

5o.—Manifestó el honorable Señor Presidente que no encontrándose aún terminado el dictamen sobre el asunto tercero

en la Orden del Día, y con el objeto de no atrasar el curso de la sesión, pasarían al siguiente.

6o.—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen junto con el proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, transferencias de partidas por la suma de \$ 42,200.00, dentro de Programas del Ministerio de Fomento y Obras Públicas.

A discusión en lo particular, fueron aprobados sin ninguna objeción los Artos. 1o. y 2o. de que consta el proyecto, el cual quedó aprobado en primer debate. A moción del honorable Senador Rener, se le dispensaron los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del Acta en la parte conducente, quedando en consecuencia definitivamente aprobado.

7o.—En primer debate, se leyó y aprobó en lo general, el dictamen juntamente con el proyecto de ley tendiente a autorizar al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente, transferencia de partidas hasta por la suma de \$ 1,800,000.00, de programas del Ministerio de Fomento y Obras Públicas al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

A discusión en lo particular, se aprobaron sin modificación los Artos. 1o. y 2o. que constituyen el proyecto, el cual quedó aprobado en primer debate. Hizo moción el honorable Senador Rener, la cual fue aprobada por unanimidad, para que se le dispensaran los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente, y quedó por tanto, aprobado en definitivo.

8o.—Al manifestar el honorable Señor Presidente a la Cámara, que sobre el asunto número seis, estaba preparando su dictamen el miembro minoritario de la Comisión, se acordó pasar al siguiente, mientras éste era presentado.

9o.—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen junto con el proyecto de ley por el cual se reforman los Artos. 1152, 1158, 1214 y 1217 del Código de Procedimiento Civil.

A discusión en lo particular, se aprobaron sin ninguna objeción los Artos. 1o., 2o., 3o., 4o., y 5o. del proyecto, que quedó aprobado en primer debate. Mediante moción formulada por el honorable Senador Argüello, le fueron dispensados los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente, quedando en consecuencia definitivamente aprobado.

10.—En primer debate, se dio lectura y fue puesto a discusión en lo general, el dictamen emitido por las Comisiones conjuntas de Economía y la Gobernación, suscrito por los honorables Senadores Rener, Argüello, Chamorro Pasos, Castrillo y Solórzano Rivas, sobre el proyecto de ley tendiente a prevenir incendios y evitar propagación de fuegos en las actividades del Desarrollo Forestal. En dicho dictamen, los señores Comisionados aconsejaban el rechazo del referido proyecto, aduciendo, entre otras razones, las siguientes, fundamentales:

- a) Que en la Legislación Civil existen disposiciones que regulan la responsabilidad para los daños ocasionados a terceros;
- b) Que el Reglamento de Policía en sus artículos 439 y 533, inciso 4), se refiere expresamente a la defensa de las plantaciones y cultivos, y
- c) Que dicha iniciativa tiene carácter de una ley especial, que choca con las disposiciones constitucionales.

No suscitándose ninguna intervención, se sometió a votación nominal el dictamen, siendo aprobado por unanimidad. En consecuencia, quedó rechazado el proyecto.

Al sugerir el honorable Senador Rener, la conveniencia de que solicitara al proyecto, como en casos anteriores similares, la dispensa del segundo debate, se produjo un cambio de impresiones entre los honorables Senadores Argüello, Rener, Rivas Gasteazoro, Solórzano Rivas y Chamorro Pasos, en el cual el honorable Senador Argüello mantuvo que de acuerdo con el Arto. 164 Cn., no cabía tal dispensa, máxime tratándose de un asunto que había sido rechazado, y que por lo tanto cobraba mayor seriedad.

Por su parte el honorable Senador Solórzano Rivas, manifestó que aunque no por las razones de orden legal invocadas por el honorable Senador Argüello, sino por la importancia del asunto, estaba de acuerdo en que el rechazo tendría más fuerza, si se revisaba en una segunda instancia. Tales opiniones de los honorables Senadores Argüello y Solórzano Rivas, fueron refutadas por los Senadores Rener, Rivas Gasteazoro y Chamorro Pasos quienes fundamentaron sus argumentaciones en lo dispuesto en el Arto. 163 Cn., que dice: "A cualquier proyecto podrá dispensársele el trámite de segundo debate, cuando así lo disponga la Cámara por mayoría de dos tercios de votos", señalando que en la práctica esta disposición se había mantenido en el Senado; asimismo hicieron énfasis en que de no ser así, en ningún caso podría dispensársele el segundo debate a los proyectos, conforme

el Arto. 164 mencionado por el Senador Argüello. Opinaron también que el presente rechazo había sido por unanimidad, y por consiguiente, a éste no se le daría mayor fuerza al discutirse por segunda vez. Finalmente el honorable Senador Chamorro Pasos, hizo moción concreta para que le fuera dispensado al proyecto de la referencia, el trámite de segundo debate y aprobación del acta en la parte conducente; y sometida ésta a votación, fue aprobada por once votos a favor y una abstención del honorable Senador Argüello.

Quedó por lo tanto el proyecto, definitivamente rechazado.

11.—En primer debate, por Secretaría fueron leídos los dictámenes de mayoría y minoría presentados por la Comisión de la Gobernación, sobre el proyecto de ley por el cual se declaran monumentos nacionales los Cerros "EL COYOTEPE" y "LA BARRANCA". El primero, suscrito por los honorables Senadores Argüello y Castrillo, aconsejaba su aprobación por su intención patriótica; y el segundo, firmado por el honorable Senador Solórzano Rivas, aunque se pronunciaba de acuerdo en que fuera enalzada la memoria de hombres que en una lucha nacional se habían enfrentado al invasor, dando sus vidas en aras de la integridad del país, opinaba que en la declaración del Congreso, se estableciera el verdadero carácter nacional y defensivo contra fuerzas extranjeras, en la que habían intervenido Liberales y Conservadores. Proponía el honorable Senador Solórzano Rivas, que el artículo único de dicho proyecto, dijera así: "Declarar Monumentos Nacionales a los Cerros "El Coyotepe" y "La Barranca". El Gobierno de la República, por medio del Ministro de Defensa, colocará el próximo 4 de Octubre, en cada uno de ellos, una placa de bronce que evoque los nombres de los Héroes de ambos partidos históricos que el 4 de Octubre de 1912, combatiendo contra fuerzas armadas extranjeras, murieron en aras de la soberanía e integridad de nuestra Patria".

Manifestó el honorable Señor Presidente, que se sometía a discusión, primero, el dictamen de mayoría.

Pidió la palabra el honorable Senador Agüero, quien en amplia intervención, consignada en el proceso verbal, se refirió a los hechos históricos acontecidos en nuestro país, cuyos héroes gestores que habían sacrificado su vida por la Patria, como Don Tomás Martínez, Emmanuel Mongalo, Fernando Chamorro, Mateo Mayorga y otros pertenecientes al Partido Conservador de Nicaragua y que habían defendido con las armas en la mano el honor de la República, habían sido olvidados, al

erigirse monumentos en memoria de los héroes, que según dijo, habían forjado nuestra propia nacionalidad.

Intervino el honorable Senador Solórzano Cardoza, haciendo relación de las circunstancias de la guerra de mil novecientos doce, en la que había discrepancia entre los Generales Emiliano Chamorro, Luis Mena y el Presidente Adolfo Díaz. Refiriéndose al proyecto en discusión, lo juzgó diminuto, porque habían otros héroes, dijo, con iguales merecimientos para glorificar su memoria. Concluyó expresando su desacuerdo con los dos dictámenes, opinando que fueran rechazados ambos.

El honorable Senador Abaúnza Salinas juzgó que al aprobarse el proyecto que convertía en monumentos nacionales "La Barranca" y "El Coyotepe", se actuaba con un sentido eminentemente patriótico, que es el que debía inspirar a todos y cada uno de los nicaragüenses, cuando de defender la dignidad, el decoro y la soberanía nacional, se trata. Analizando los hechos históricos ocurridos en ambos lugares, manifestó que no se trataba de hacer distingos de Partidos, ni de reconocer los méritos de determinadas personas, sino de que esa gesta patriótica les correspondía a todos, y que por lo tanto, cabía ahora, que el Congreso Nacional declarara monumentos nacionales. Quiero, señores, agregó, que quede consignada en el acta de esta memorable sesión, en la cual yo me pronuncio, aunque soy representante de la Minoría, pero sí, soy Liberal Independiente, porque sea aprobado ese proyecto; no como un expediente de hacer política banderiza y de adjudicarle el mérito a unos tantos patriotas que pelearon en La Barranca y El Coyotepe, sino para que se le otorgue a toda la ciudadanía nicaragüense. Pidió también el honorable Senador Abaúnza Salinas, quedara consignado en las actas un escrito de Don Hernán Robleto, que leyó, y que decía: "El dieciséis de Septiembre, después de haber sido rechazado el ataque general de la víspera, convencidos de nuestra situación los invasores norteamericanos, fue enviado a Masaya un sargento de la marina de los Estados Unidos; ya se habían recibido notas insolentes, contestadas con energía y dignidad por los sitiados. El sargento hablaba medianamente el español, y al quitársele la venda, al levantársele el costal que tapaba su cabeza, pasmóse al ver a un jefe tan joven y tan rebelde; se cuadró y saludó militarmente; Zeledón le respondió y hablaron. Había necesidad de que nosotros desocupáramos Masaya; así lo deseaban los jefes norteamericanos, que lo exigían; así lo exigía Smell Buttler; este

Smell Buttler, que luego fue General, peleando en la China. Eran muchos, era mucho para ellos la contemporización con los bandidos; bandidos se les ha llamado siempre a los patriotas, y si dentro de poco no cumplíamos sus órdenes, el ejército de los Estados Unidos, nos expulsaría a la fuerza; Zeledón contestó como debía, que no debía admitir imposiciones extrañas; que la poderosa nación no ganaría gloria con echarse encima una fracción del pequeño pueblo de Nicaragua, que estaba tratando de salvar su dignidad, su soberanía y su decoro. Hablaron más; las palabras del rebelde eran nerviosas y al mismo tiempo firmes; al salir de sus labios se cuajaban en aliento para los demás; indudablemente que el aire de esos días las agitaba con un hermoso tintineo. El sargento norteamericano enviado por el Mayor Buttler, casi con timidez, extendió su mano. Se encaminó a la escalera, luego recordando algo, se golpeó la frente y habló a Zeledón: El Mayor Buttler me pidió que advirtiera, a usted General Zeledón, que los que lo van a atacar son los famosos chaquetas azules. Zeledón le contestó reposadamente: Diga a su Mayor Buttler que los que defendemos Masaya, ya no sabemos ni de qué color son nuestras chaquetas; un viva sonó abajo, el corneta de órdenes Pantaleón Alvarez, tocó una diana sonora; Viva Nicaragua Libre".

Dijo el honorable Senador Solórzano Rivas que en su dictamen de minoría no proponía más que una pequeña modificación al proyecto, —que de todas formas debía ser devuelto a la Honorable Cámara de Diputados porque tenía que cambiársele la fecha—, tendiente dicha reforma a que el monumento tuviera carácter nacional, porque en esa lucha contra fuerzas armadas extranjeras, habían tomado parte ambos partidos históricos.

El honorable Senador Rivas Gasteazoro, expresó que en su criterio, se debía honor y alabanza a todos los que habían luchado y muerto por la Patria. En ese sentido, dijo, él estaba de acuerdo con el dictamen de la mayoría, tal como estaba redactado, porque no se estaban especificando nombres, sino que se trataba de evocar la memoria de los héroes que el cuatro de Octubre de 1912, supieron defender la Patria y morir por ella. Disintió del criterio del honorable Senador Solórzano Rivas de que se agregara "héroes de ambos partidos históricos", porque creía que los héroes no son de los Partidos, sino que de la Patria.

Hizo uso de la palabra nuevamente el honorable Senador Agüero, manifestando que deseaba dejar claramente sentado su pensamiento político sobre el tema. Agre-

gó que él no se oponía al proyecto que declaraba monumentos nacionales El Coyotepe y La Barranca, pero sí protestaba porque no se les había hecho mérito ni honor, a aquéllos héroes que intencionadamente habían sido ignorados, y que habían sido las raíces de nuestra nacionalidad, dijo; por lo que hacía formal moción para que no solamente El Coyotepe y La Barranca fueran declarados monumentos nacionales, "sino que también lo fueran El Jocote, donde Fernando Chamorro derrotó a las fuerzas filibusteras; donde un Tomás Martínez, en Granada, había combatido a Henningsen; donde Mateo Mayorga derramó su sangre por la Patria y donde Mongalo cayó en Rivas, luchando por la Independencia de Nicaragua".

Siguieron alternando en el uso de la palabra los honorables Senadores, declarando finalmente el honorable Señor Presidente suficientemente discutido el dictamen de mayoría; y al manifestarle el honorable Senador Agüero que se econtraba pendiente la moción por él hecha, para que fueran declarados monumentos nacionales los lugares que había mencionado, el honorable Señor Presidente le hizo notar que el Senado carecía de iniciativa y que por medio de sus representantes en la Honorable Cámara de Diputados, que la tenían era que podía introducir el proyecto por él aludido; ya que en el presente, se trataba únicamente de los lugares de "El Coyotepe" y "La Barranca". En el mismo sentido se manifestaron también los honorables Senadores Argüello y Mendieta, agregando este último, que si llegara a la Cámara un proyecto en el sentido apuntado por el honorable Senador Agüero, de reconocer los méritos de los héroes por él mencionados, con gusto le daría su apoyo.

Después de nuevas alocuciones sobre la materia, de los honorables Senadores Abaunza Salinas, Solórzano Rivas y Agüero, reseñados en el proceso verbal, dio este último por retirada su moción, manifestando que la representación Conservadora presentaría el aludido proyecto en la Cámara de Diputados, y que ojalá entonces los elementos del Ala Liberal votaran en favor de esos monumentos nacionales. Repuso el honorable Senador Argüello que desde ahora comprometía su voto por el monumento que se propusiera a Fernando Chamorro.

Se procedió a la votación de ambos dictámenes, el de mayoría y el de minoría, siendo aprobado el primero por nueve votos a favor y cuatro por el de minoría. En consecuencia, quedó aprobado en lo general, junto con el proyecto.

Al ser leído y puesto a discusión en lo

particular el artículo único, fue aprobado, mediante mociones de los honorables Senadores Solórzano Rivas y Argüello, con la supresión de la frase “el próximo 4 de Octubre del presente año”; y en la parte final, a moción del honorable Senador Rivas Gasteazoro, se varió donde decía: “supieron defender y morir por la patria”, por “supieron defender la Patria y morir por ella”. En consecuencia, dicho artículo quedó redactado de la siguiente manera: “Declarar Monumentos Nacionales a los Cerros “El Coyotepe” y “La Barranca”. El Gobierno de la República, por medio del Ministerio de Defensa procederá a colocar en cada uno de ellos, una placa de bronce que evoque los nombres de los Héroes que el 4 de Octubre de 1912 *supieron defender la Patria y morir por ella*.”

La presente Ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

A moción del honorable Senador Argüello, se le dispensaron al proyecto, así aprobado en primer debate, los trámites de segundo debate y aprobación del acta en la parte conducente, a fin de que pasara cuanto antes a la Honorable Cámara de Diputados, para su conocimiento de las reformas hechas en el Senado.

12.—Abandonó el recinto el honorable Senador Solórzano Rivas, pasando a ocupar la Segunda Secretaría el honorable Senador Rivas Gasteazoro.

13.—A continuación se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen junto con el proyecto de ley por el cual se otorga personalidad jurídica a la CAMARA NICARAGUENSE DE LA CONSTRUCCION, que tiene como fin ayudar al desenvolvimiento de la industria de la construcción.

A discusión en lo particular, fueron aprobados sin ninguna objeción los Artos. 1o., 2o., y 3o. de que consta el proyecto, el cual quedó aprobado en primer debate. Mediante moción del honorable Senador Raskosky, que fue aprobada unánimemente, se le dispensaron los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente, quedó por lo tanto definitivamente aprobado.

14.—Como último punto de la Orden del Día, se procedió a la elección de la nueva Junta Directiva que fungirá durante el período del 15 de Octubre al 14 de Noviembre de 1967, quedando integrada de la siguiente manera:

Presidente, Hon. Sen. Dr. Humberto Castrillo M.

Vice-Presidente, Hon. Sen. Dr. Cornelio H. Hüeck.

Primer Secretario, Hon. Sen. Don Pablo Rener.

Segundo Secretario, Hon. Sen. Dr. Adán Solórzano Cardoza.

Primer Vice-Secretario, Hon. Sen. Don Gustavo Raskosky.

Segundo Vice-Secretario, Hon. Sen. Dr. Rodolfo Abaúnza Salinas.

15.—Se levantó la sesión, manifestando el honorable Señor Presidente, que refería el señalamiento de la fecha de la próxima, a la nueva Junta Directiva.

*J. Rigoberto Reyes,*  
Presidente.

*Pablo Rener,*  
Secretario

*Carlos José Solórzano Rivas,*  
Secretario

## PODER EJECUTIVO

### Ministerio de la Gobernación y Anexos

#### Plan de Arbitrios de Municipalidad de Terrabona

#### Departamento de Matagalpa

“Nº 691

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Terrabona, Departamento de Matagalpa, que dice:

“El Concejo Municipal de Terrabona, en uso de sus facultades,

ACUERDA:

el siguiente Plan de Arbitrios:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

FRACCION	ÁNUAL O MATRIC.	MENSUAL	VIARIOS
— A —			
1.—Agentes o agencias de importación o de exportación	5.00	5.00	
2.—Agencias, compañías o empresas de transportes terrestres, de carga o pasajeros . . . . .	5.00	5.00	
3.—Alumbrado público eléctrico: Una vez establecido, pagarán los dueños de predios, edificados o no que lo reciban, por cada metro lineal de frente . . . . .		0.05	
4.—Aseo: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde el día sábado de cada semana. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de			1.00
5.—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno . . . . .			5.00
6.—Si son de cerda o lanar, cada uno . . . . .			2.00
7.—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley.			
8 y 9.—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o de particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			2.00
10.—Aserrios o aserraderos de maderas, movidos por cualquier fuerza motriz . . . . .	15.00	15.00	
11.—Movidos por fuerza muscular . . . . .	2.00	2.00	
12.—Anuncios o cartelones, fijos en calles, plazas o caminos públicos, cada uno . . . . .		2.00	
13.—Acusación, por injurias o calumnias, acompañarán al escrito una boleta de . . . . .			3.00
14.—Adjudicación de un solar municipal para edificar, acompañarán a la solicitud una boleta de . . . . .			10.00
15.—Altoparlantes o magnavoces, fijos o ambulantes . . . . .	5.00	5.00	
16.—Armas de fuego de toda clase, excepto las llamadas "guatuseras", a la solicitud de portación o de refrenda, acompañarán una boleta de . . . . .			10.00
— B —			
17.—Billares, cada mesa . . . . .	5.00	5.00	
18.—Buhoneros o vendedores ambulantes . . . . .	2.00	2.00	
19.—Los de extraña comprensión, por cada día de permanencia . . . . .			1.00
20.—Si la buhonería la ejercieren en vehículos motorizados, cada día . . . . .			5.00
21.—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 p.m. . . . .			3.00
22.—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día . . . . .			5.00
23.—Beneficios de café, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada . . . . .			150.00
24.—Beneficios de arroz u otros granos, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada . . . . .			50.00
25.—Bombas o expendio de gasolina y otros productos de petróleo . . . . .	6.00	6.00	
26.—Barberías: Con dos sillas o más . . . . .	3.00	3.00	
27.—Con una silla solamente . . . . .	1.50	1.50	

FRACCION	ANUAL O MATIC.	MENSUAL	VARIOS
28.—Bodegas o almacenamiento de granos y productos, con fines de mejores mercados . . . . .	15.00	15.00	
— C —			
29.—Cantinas: Con existencias de dos mil córdobas o más	15.00	15.00	
30.—Con existencias de quinientos córdobas o más . . . .	10.00	10.00	
31.—Con existencias menores de quinientos córdobas . .	5.00	5.00	
32.—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente.			
33.—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería . . .			5.00
34.—Y por cualquier otro delito o falta . . . . .			2.00
35.—Calles, ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción . . . . .			3.00
36.—Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales . . . . .	3.00		
37.—Para pesar libras, y medidas como yardas, metros, galones y medios de medir, cada uno . . . . .	1.00		
38.—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			3.00
39.—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de . . . .			2.00
40.—Cuestores de imágenes, de extraña comprensión, cada día de permanencia . . . . .			1.00
41.—Comerciantes o compradores de ganados, granos o productos . . . . .	5.00	5.00	
42.—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia . . . . .			3.00
43.—Corralaje: Por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción de permanencia en el corral municipal			0.50
44.—Curtiembres o tenerías . . . . .	3.00	3.00	
45.—Corte de maderas, en terrenos ejidales no arrendados: Cada mata con fines de negocio . . . . .			15.00
46.—Con fines de edificar en la población, cada mata . .			5.00
47.—Caleras, en explotación, cada horno, la temporada			15.00
<i>Cementerios:</i>			
48.—Terraje de un adulto . . . . .			3.00
49.—Y de un párvulo . . . . .			1.50
50.—Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
51.—Introducción de un cadáver a terreno propio . . . .			₡ 5.00
52.—Vara cuadrada de terreno, vendida a perpetuidad			5.00
53.—Exhumación de un cadáver, previo permiso de Salud Pública . . . . .			12.00
— CH —			
54.—Chinamos: Por el metro lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas . . . . .			3.00
55.—Ventas de dulces, pan o de refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente . . . . .			1.00
56.—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio.			
— D —			
57.—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión para el consumo público . . . . .			5.00

FRACCION	ANUAL O MATIC.	MENSUAL	VARIOS
58.—Y por el de un cerdo . . . . .			₡ 3.00
59.—Destazadores: De ganado mayor . . . . .	₡ 10.00		
60.—Y de ganado menor . . . . .	5.00		
61.—Depósitos de animales de asta o casco, cada uno . .			5.00
62.—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional, acompañarán a las diligencias una boleta de . . . . .			5.00
63.—Si no fuere para propietario o profesional, una boleta de . . . . .			3.00
64.—Divorcios, por mutuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de . . . . .			20.00
65.—Declaratoria de herederos, por cada heredero, una boleta de . . . . .			3.00
66.—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de . . . . .			5.00
67.—Deslinde o amojonamiento, el que lo solicite, acompañará una boleta de . . . . .			5.00
— E —			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, ventas de cualquier clase, comisariatos, pulperías, etc:			
68.—Con existencias hasta de quinientos córdobas . . . .	1.75	₡ 1.75	
69.—Con existencias hasta de un mil córdobas . . . . .	3.50	3.50	
70.—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior . . . . .	1.50	1.50	
71.—Establecimientos o fábricas industriales, movidos por cualquier fuerza motriz . . . . .	12.00	12.00	
72.—Si fueren desmotadoras de algodón, la temporada			200.00
73.—Y por cada quintal de algodón que desmoten . . . . El veinticinco por ciento del producto del desmote de algodón, corresponderá al Cuerpo de Bomberos de Matagalpa.			1.00
74.—Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala	1.50	1.50	
75.—Espectáculos públicos: Cines, cada función, el cinco por ciento de la entrada bruta.			
76.—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función, el valor equivalente a cuatro entradas a primera clase.			
77.—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			10.00
78.—Ejididos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de . . . . .			10.00
79.—Cada hectárea de terreno laborable o cultivado, ubicado a dos leguas o menos de la población . . . .	2.00		
80.—Cada hectárea de la misma calidad, ubicada a más de dos leguas de la población . . . . .	1.50		
81.—Otros terrenos menos laborables, ubicados a cualquier distancia. . . . .	1.00		
Expendio, uso o consumo de mercaderías en la comprensión, pagarán así:			
82.—Cueros de res, frascos, secos o salados, cada uno . .			0.30
83.—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.50
84.—Manteca, grasa, sebo, aceite o miel de abejas, lata de cinco galones . . . . .			0.40
85.—Mantequilla, arroba o fracción . . . . .			0.50

FRACCIÓN	ANUAL O MATRIC.	MENSUAL	VARIOS
86.—Quesos o cuajadas, quintal o fracción . . . . .			1.00
87.—Ajonjolí y otros granos o cereales o productos no especificados, quintal . . . . .			0.30
88.—Bebidas embotelladas, cada caja de 12 botellas, o cada cajilla de 24 medias botellas . . . . .			0.25
89.—Mercaderías en general, quintal o fracción . . . . .			0.50
90.—Maquinarias, implementos de labranza o de indus- tria, maderas aserradas o trabajadas, cal y otros productos voluminosos o de gran peso, flete o nelada . . . . .			2.50
91.—Maderas labradas o en bruto, flete o tonelada . .			1.50
92.—Leña, carbón, frutas o legumbres y otros productos similares, flete o tonelada . . . . .			1.00
— F —			
93.—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado pose- yere quinientos o más animales . . . . .	50.00		
94.—Si poseyere 200 a 499 animales . . . . .	30.00		
95.—Si poseyere 100 a 199 animales . . . . .	20.00		
96.—Si poseyere 50 a 99 animales . . . . .	10.00		
97.—Si poseyere 20 a 49 animales . . . . .	7.50		
98.—Si poseyere menos de veinte animales . . . . .	5.00		
99.—Permiso para hacer un fierro o marca de herrar . .			5.00
100.—Fábricas de tejas o de ladrillos de barro, o de cal, cada horno, la temporada . . . . .			15.00
101.—Fianzas de guardar paz, el que la solicite . . . . .			3.00
102.—Y el que la rinda . . . . .			5.00
103.—De la haz, el que la solicite . . . . .			5.00
104.—Fotógrafos ambulantes, de extraña comprensión cada día de permanencia . . . . .			1.00
— G —			
105.—Guías: Por cada una que extienda el Alcalde para la conducción de productos en cantidades considera- bles, acompañarán una boleta de . . . . .			2.00
— I —			
106.—Información ad-perpetuam, el que la solicite, acom- pañará una boleta de . . . . .			5.00
— J —			
107.—Juegos permitidos, son los que señala el Art. 51 Pol., y la Municipalidad podrá cobrar según la impor- tancia y lucro de ellos.			
— L —			
108.—Líneas: El que edifique casa en la población, soli- citará la línea correspondiente, acompañando una boleta de . . . . .			5.00
109.—Lecherías: Que expendan diariamente más de cin- co galones . . . . .	4.00	4.00	
110.—Que expendan cinco galones o menos . . . . .	2.00	2.00	
111.—Cada vaca de ordeño dentro de la población . . . .		0.50	
— M —			
112.—Minas de oro o de plata, en explotación . . . . .	100.00		

FRACCION	ANUAL O MATIC.	MENSUAL	VARIOS
113.—Molinos, para moler masa o pinol, movidos por cualquier fuerza motriz . . . . .	5.00	5.00	
114.—Motores que funcionen antes de las seis de la mañana o después de las seis de la tarde . . . . .	5.00	5.00	
— P —			
115.—Panaderías . . . . .	1.50	1.50	
116.—Piso: Carretas, carretones o pipas, cada día que circulen en la población: . . . . .			0.25
117.—Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sea en días de fiesta titular o religioso . . . . .			2.00
118.—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego . . . . .			1.00
— R —			
119.—Restaurantes, hoteles o pensiones . . . . .	3.00	3.00	
120.—Roconolas, radiolas, sinfonolas, parlantes, toca-discos, etc., que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad . . . . .	5.00	5.00	
121.—Refrigeradoras o posicleras para negocio, cada unidad . . . . .	2.50	2.50	
122.—Refresquerías o chicherías . . . . .	1.50	1.50	
123.—Rótulos: Adheridos a los edificios . . . . .	3.00		
124.—Volados hacia la calle . . . . .	4.00		
125.—Rifas, previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre el valor de la cosa en rifa.			
126.—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, limpiarán éstos hasta la mitad y en toda la extensión de sus propiedades, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de . . . . .			5.00
— S —			
127.—Solares, sin cercas o sin edificación, en el radio central, cada uno . . . . .		1.00	
128.—Solares municipales, si después de dos años de donado, pagarán por cada uno . . . . .		2.00	
129.—Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de . . . . .			2.00
— T —			
130.—Trapiches: Movidos por fuerza motriz, la temporada . . . . .			40.00
131.—Movidos por fuerza muscular, si son de hierro, la temporada . . . . .			12.00
132.—Si son de madera . . . . .			6.00
133.—Título supletorio, el que lo solicite, acompañará una boleta de . . . . .			5.00
134.—Tramos en el rastro, cada vez que los ocupen para el sacrificio de una res . . . . .			2.00
135.—Talleres de artes y oficios: Con tres operarios o más, inclusive el propietario . . . . .	2.00	2.00	
136.—Con uno o dos operarios, inclusive el propietario . . . . .	1.00	1.00	

FRACCION	ANUAL O		
	MATRIC.	MENSUAL	VARIOS
— V —			
137.—Ventas de cal o de maderas . . . . .	2.00	2.00	
<i>Vehículos:</i>			Placa
138.—Automóviles, camiones, camionetas, buses, micro-buses o jeeps . . . . .	20.00		
139.—Motocicletas o motonetas . . . . .	12.00		
140.—Bicicletas . . . . .	5.00		\$ 5.00
141.—Carretas, carretones o pipas . . . . .	5.00		5.00
142.—Trailers, de una tonelada o menos . . . . .	5.00		5.00
143.—Trailers, de más de una tonelada . . . . .	10.00		5.00
144.—Otros vehículos . . . . .	3.00		3.00

*Disposiciones Generales*

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en Enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que se mostraren renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y en beneficio del fondo municipal.

Art. 4.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponde de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquél.

Art. 5.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, servicios que se presten, etc., se hará de conformidad con el inciso n) del Art. 14 de la Ley Orgánica de Municipalidades, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 6.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva que cause este Plan de Arbitrios, y la de solvencia correspondiente. El que contraviniere esta disposición, será responsable personalmente ante la Municipalidad y obligado a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7.—Los vehículos pertenecientes a personas de esta comprensión, deberán ser

matriculados por sus dueños en esta Alcaldía, aunque tal requisito ya lo hubieren hecho en otro Municipio.

El Tesorero Municipal no extenderá ninguna matrícula, si no le presentan los interesados la boleta extendida para este mismo requisito por la Junta Departamental de Asistencia Social. Esta misma disposición deberá aplicarse para matricular establecimientos comerciales, industriales o cualquier otro negocio o comercio.

Art. 8.—Los poseedores de terrenos ejidales que los subarrienden a otras personas para cualquier fin, pagarán además del canon respectivo, el treinta por ciento del valor del subarriendo convenido por hectárea, y por cada año que tenga efecto una transacción de esta naturaleza.

Art. 9.—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central, el que oportunamente demarque el Concejo Municipal y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 10.—Este Plan de Arbitrios se aplicará sin perjuicio a lo dispuesto en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y a la Ley Orgánica de Municipalidades.

Art. 11.—Elévese al conocimiento del Poder Ejecutivo para su aprobación, y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, siendo su vigencia ilimitada o indefinida, de conformidad con el Art. 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Terrabona, veinte de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete. —Daniel Molina S. —Ignacio Alf Morraz A. —Félix Pedro Castellón S., Srio'.

Comuníquese. —Casa Presidencial —Managua, D. N., 20 de Enero de 1968. —A. SOMOZA. —El Ministro de la Gobernación, *Vicente Navas A'*.

**Reformas a Plan de Arbitrios de Corinto**

Reg. 0000 -B/U No. 00000— \$ 272.00

«No. 156

El Presidente de la Repúb'lica,  
Acuerda:

Primero.— Aprobar en la forma siguiente, el acuerdo del Concejo Municipal de Corinto, que dice:

No. 1.— El Concejo Municipal de Corinto, en uso de sus facultades,

Acuerda:

1o.—Reformar las siguientes Fracciones del Plan de Arbitrios de esta Municipalidad, las cuales se leerán así:

<i>Frac- ción</i>	<i>Anual o Matric. Mensual Varios</i>	
7.—Agencias de Va- pores: Con ser- vicio internacio- nal. ....	\$200.00	200.00
8.—Con servicio ex- clusivo en las costas del país	80.00	80.00
8a.—Agencias de bu- ses o cualquier otra clase de ve- hículos motori- zados, por ca- da agencia que represente....	20.00	20.00
21.—Agencias comer- ciales, con ne- gocio exclusivo de exportación de productos nacionales:		
a)-Con oficinas o bodegas estableci- das en el Puerto....	200.00	200.00
b)-Sin bodegas u oficinas estab'ecidas	100.00	100.00
39.—Bombas o expen- dio de artículos derivados del petróleo .....	30.00	30.00
46.—Bodegas o depó- sitos, en cual- quier radio de la población...	70.00	70.00
47.—Las mismas, si tuvieren desvío ferroviario ....	100.00	100.00
2o.—El Título de la letra l), se leerá así:		

*Anual o  
Matric. Mensual Varios*

Impuesto de consumo, ex- pendio o uso de mercade- rías en la com- prensión.		
3o.—Las siguientes fracciones se leerán así:		
163.—Pavimentación: encunetado me- tro lineal. . . . .		\$60.00
166.—Conexiones de aguas negras o corrientes, e n calles pavimen- tadas o adoqui- nadas .....		300.00
166a.—En calles no pa- vimentadas o a- doquinadas....		150.00
4o.—Se adiciona al mismo Plan de Arbitrios, la s siguientes frac- ciones:		
173a.—Producción: Fá- bricas de cual- quier clase de productos para el consumo, co- mercio o la in- dustria, pagarán el 1% sobre el monto total de las ventas en fá- brica, cada mes.		
181a.—Rótulos lumino- sos o alumbrados por dentro o por fuera....		Libre
5o.—Elévese al co- nocimiento del Poder Ejecuti- vo para su a- probación, de- biéndose pu- blicar en "La Gaceta", Dia- rio Oficial.		
Corinto, dos de Enero de mil novecientos sesenta y ocho.—Mariana O. de Donaire.— William Schmidt.—Pastora Lezcano.—F. A. Trejos R., Secretario.		
Comuníquese. Casa Presidencial, Mana- gua, D. N., 15 de Enero de 1968.—A. SO- MOZA.—El Ministro de la Gobernación, Vicente Navas A.		

## Ministerio de Hacienda y Crédito Público

### Autorízase Resello de Timbres Fiscales por ₡524.000 con Inscripción "Año 1968"

"No. 3

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades,

Por Cuanto:

Que en Oficio No. 267 del dos de Enero corriente, el Director General de Ingresos, solicita de conformidad con los Artículos 1o. y 2o. del Decreto Ejecutivo No. 14 del 2 de Diciembre de 1959, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 282 del día 11 del mismo mes y año, se emita acuerdo por medio del cual se autorice el resello de Quinientos Veinticuatro Mil Timbres Fiscales con la inscripción "Año 1968" conforme el siguiente detalle:

Denominación	Cantidad	Valor Total
De ₡ 1,000.00	524,000	₡5,640,000.00
De ₡ 0.50	100,000	₡ 50,000.00
" " 1.00	170,000	" 170,000.00
" " 2.00	60,000	" 120,000.00
" " 5.00	50,000	" 250,000.00
" " 10.00	70,000	" 700,000.00
" " 25.00	50,000	" 1,250,000.00
" " 50.00	12,000	" 600,000.00
" " 100.00	10,000	" 1,000,000.00
" " 500.00	1,000	" 500,000.00
" " 1,000.00	1,000	" 1,000,000.00
	524,000	₡5,640,000.00

Por Tanto:

Con fundamento en el citado Decreto y lo expuesto,

Acuerda:

Unico: Autorízase el resello de los Timbres Fiscales relatados en cantidad de Quinientos Veinticuatro Mil, con la inscripción "Año 1968", en color negro, trabajo que deberá ser realizado en los Talleres de la Imprenta Nacional y bajo la fiscalización de la Comisión respectiva.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y ocho. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. (f) General Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda".

### Decreto de Protección Industrial a favor del Señor David Solórzano M.

Reg. 172 — B/U No. 801765 — ₡248.00

"No. 10

El Presidente de la República,  
en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, de 20 de Marzo de 1958,

Vistos:

**Primero:** La solicitud presentada por el Señor: David Solórzano Marengo para que, se Reclasifique su Planta Industrial productora de Vestuarios que actualmente se encuentra protegida por Decreto No. 73 del 30 de Marzo de 1966, publicado en "La Gaceta" No. 114 del 24 de Mayo de 1966, el cual fue emitido a favor de Solórzano & García, Cía. Ltda. y declarado a su favor según Decreto No. 140 del 11 de Octubre de 1967, publicado en "La Gaceta" No. 250 del 3 de Noviembre de 1967.

**Segundo:** El Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, que recomienda se equipare dicha Planta, en aplicación del Arto. 18 de la antes citada Ley, con sus similares Clasificadas como: Fundamental de Industria Nueva.

Considerando:

Que para que esta Planta confeccione sus productos en un mismo nivel de competitividad con sus similares antes mencionadas, es procedente su equiparación.

Por Tanto:

De conformidad con el Arto. 18 de la antes citada Ley,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorga al Señor David Solórzano Marengo, en lo que ese refiere, única y exclusivamente a su Planta Industrial antes mencionando, las franquicias y exenciones siguientes:

a)—Franquicia aduanera, por lo que hace al equipo fijo circunscrito a la Planta para la importación de bienes tales como: Motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de Laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

b)—Franquicia aduanera, para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y del aceite combustible necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del Impuesto de Consumo que sustituya al Impuesto Aduanero.

c)—Franquicia aduanera, para la importación de Materias Primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial en cuestión, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones

satisfactorias y, que los pedidos vengan directamente consignados al Industrial favorecido o para notificarse a éste.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, el beneficiario de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, lista de los bienes requeridos para la instalación, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las Materias Primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y, tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará y comunicará la Resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público ante quien el beneficiario deberá solicitar, en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva Resolución del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, de conformidad con las necesidades de la Planta.

- d) Exención total de todos los Impuestos que gravan el establecimiento o explotación de la Planta, así como de la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.

El vencimiento de los beneficios a que se refieren los acápite anteriores, es el mismo señalado para iguales beneficios en el Decreto No. 105 del 2 de Agosto de 1967, publicado en "La Gaceta" No. 194 del 26 del mismo mes y año.

Arto. 2o. — Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial, "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los cinco días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y ocho. (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Arnoldo Ramírez Eva, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

## Ministerio de Economía, Industria y Comercio

### SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

#### Marcas de Fábrica

Nº 3436 - B/U Nº 772897 - ₡ 45.00  
National Dairy Products Corporation, solicita registro Marca:

« B r a v o »

Para: Alimentos e Ingredientes, Clase 49.  
Opónganse.  
Oficina Patentes, Managua, veinte Diciembre mil novecientos sesenta y siete. — Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes. — José Villanueva, Secretario. 3 3

Nº 3291 - B/U Nº 754108 - ₡ 45.00  
Sun-X International, Inc., mediante apoderado, solicita registro Marca:

« S u n — X »

Para: Productos Químicos, Clase 8.  
Oyense oposiciones.  
Oficina Patentes, Managua, diecisiete Marzo mil novecientos sesenta y siete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. 3 3

Nº 3290 - B/U Nº 754108 - ₡ 45.00  
Klopman Mills, Inc., mediante apoderado, solicita registro Marca:

« K l o p m a n »

Para: Clases 42 y 45.  
Oyense oposiciones.  
Oficina Patentes, Managua, diecisiete Marzo mil novecientos sesenta y siete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. 3 3

Nº 3294 - B/U Nº 753762 - ₡ 45.00  
Laboratorios Hormona S. A., mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Flogatin», «Kestozim», «Modulan»  
«Triartan», «Urfamid»

Para: Clase 9.  
Oyense oposiciones.  
Oficina Patentes, Managua, veinticuatro Noviembre mil novecientos sesenta y siete. — Pablo Antonio López, Comisionado Patentes. — José Villanueva, Secretario. 3 3

Nº 3330 - B/U Nº 755516 - ₡ 45.00  
Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Alemania, solicita registro Marca:

«Sidelm» «Plasmotonin»  
«Remptan» «Enilevol»

Para: Clase 9 (Productos Farmacéuticos—Medicinales),  
Opónganse.

Oficina Patentes, Managua, siete Diciembre mil novecientos sesenta y siete. — Roberto Sánchez C., Comisionado. — José Villanueva, Secretario. 3 3

Nº 3342 - B/U Nº 754435 - ₡ 45.00  
Farmaceutici Italia, S. A., mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Neutromil», «Emotripsin», «Trofodermin»

Para: Clase 9.  
Oyense oposiciones.  
Oficina de Patentes, Managua, cuatro Diciembre mil novecientos sesenta y siete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. — José Villanueva, Secretario. 3 3

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Nº 169 - B/U Nº 201296 - ₡ 135.00  
Once mañana veintiocho Febrero año corriente, local este Juzgado, subastaráse mejor postor, finca rústica situada cañada «Piedra Larga», jurisdicción San Dionis o, cincuentidós manzanas extensión, diversas mejoras, lindante: norte, Daniel Somarriba; sur, Heriberto Martínez; occidente, Pedro Torres y Genaro López; y oriente, Modesto Sevilla y otros.

Ejecuta: Sociedad «Cruz Lorena S. A.», a Heriberto Martínez y Sixta Arauz de Martínez.

Base: Quince Mil Córdoba.  
Oyense posturas legales.  
Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, diecinueve Enero mil novecientos sesenta y ocho. — O. Vargas C. — Julio C. Mendoza, Srlo.

Es conforme. — Matagalpa, diecinueve Enero mil novecientos sesenta y ocho. — Julio C. Mendoza, Srlo. 3 2

**Reg 122 —B/U N° 795231— € 90.00**

Ocho de la mañana del día trece de Febrero, año en curso, rematará e sesenta manzanas; oriente, Julián Ramírez; poniente, María Polanco de Urbina; norte, sucesores Justo Ramírez; sur, Felipe Gaitán. Fruto Ordeñana contra Juan Adolfo Ortega, Dos Mil Córdoba.

Juzgado Local Civil. Boaco, diez y ocho de Enero de mil novecientos sesentiocho. — Roberto Zapata Jirón, Juez Local Civil.

3 3

**N° 129 —B/U N° 749216— € 90.00**

Tres tarde seis Febrero entrante, subastaráse solar ubicado en pueblo San Ramón. Lindante: oriente, Pedro Pablo Arauz; poniente, Etanislao Escorcia; norte, Ramón López; sur, río.

Valorado: Ochocientos Córdoba.

Ejecuta: Ramón Brenes a Pedro Chavarría.

Oyense posturas.

Es conforme.

Secretaría Juzgado Local. Matagalpa, quince Enero mil novecientos sesentiocho.—V. González C., Srío.

3 3

**Reg 54 —B/U N° 784234— € 90.00**

Diez mañana diez Febrero corriente este despacho véndese al martillo camioneta Volk-wagen UP-23 084-67 y Camioneta Toyota UP-209-05-67, ubicada Alianza Francesa una y media cuadra lago.

Ejecuta: Orlando Pineda Flores a Carmen Vargas de Zepeda.

Oyense posturas

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, veintidós Enero mil novecientos sesentiocho.—I. Palma Marínuez.—F. Castillo F., Srío.

3 3

**Reg. 166—B/U N° 801199— € 180.00**

Cinco tarde veinte Febrero próximo, subastaráse inmueble sito en banda oriental de Calle El Progreso ciudad de Masaya, lindante: oriente, Lucila Ramírez de Corrales; poniente, Cruz Gaitán; norte, Luisa Jirón de Marengo; y sur, Guillermina Sánchez Bermúdez, e inscrita: No. 15.805; asien'o 2o., folio 277, tomo CCXIII, Libro Propiedades, Registro Público Departamento Masaya, Sección Derechos Reales.

Ejecuta: Compañía de Seguros «La Protectora S. A.», a Ana María Ramírez de Marengo.

Base: Treinta y cinco Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Dado Juzgado 2o. Civil Distrito. Managua, diecinueve Enero mil novecientos sesentiocho. Las cuatro de la tarde.—Dr. Manuel S. Barquero O., Juez 2o. Civil del Distrito.—O. Nohel Villavicencio V., Secretario.

3 3

**TITULOS SUPLETORIOS****Reg. No. 3257 — B/U 732237 — Valor € 90.00**

Yader Cortés, solicita Supletorio Urbano, Laboratorio veinticuatro por treintiséis varas.

Lindante: Oriente, Heriberto Pacheco; Poniente, Alicia Quintero; Norte, Gilberto Borge; Sur, Gustavo Linarte.

Interesados Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León Diciembre uno mil novecientos sesentisiete. Manuel Martínez S. Srío.

3 2

**Reg. No. 3259 — B/U 730378 — Valor € 90.00**

Indalecio Amador solicita Supletorio siguientes bienes: a) Una Manzana esta jurisdicción: Norte Julián Ramírez; Sur, Este, Reyes Matute; Oeste, Lucas Medina; b) Cinco Manzanas, esta jurisdicción: Este, Purificación Lira; Oeste, Julián Casco; Norte, Zacarías Lira; Sur, Maclovia Espinoza; c)

Siete Manzanas: Este Santiago Benavides; Oeste, Eusebio Medina; Norte, Salomé Matute; Sur, Mercedes Flores.

Opónganse.

Juzgado Distrito.— Somoto, veintiocho Noviembre mil novecientos sesentisiete. Oscar Blanco M.— Efraín Espinoza, Srío.

3 2

**Reg. No. 3280 — B/U 733437 — Valor € 45.00**

Luisa Martínez Ruiz, solicita Supletorio urbana, linda: Oriente y Sur: calles Poniente: Gilberto Mena, Norte: Dámaso Ruiz.

Opónganse.

Juzgado Local El Rosario, dos Diciembre mil novecientos sesentisiete. Pedro C. Téllez, Srío.

3 2

**Reg. No. 281 — B/U 730405 — Valor € 45.00**

María Socorro, María Joaquina Mejía, solicitan Supletorio Ciento Cincuenta Manzanas, Totogalpa, Norte, Virgilio Mejía; Sur, Pedro Mejía; Oriente, Isabel Pérez; Occidente; Hilario Sánchez.

Opónganse.

Juzgado Distrito.— Somoto, uno Diciembre mil novecientos sesentisiete. Efraín Espinoza, Srío.

3 2

**Reg. No. 3295 — B/U 704648 — Valor € 45.00**

María Asunción Espinoza, solicita supletorio solar Dirí, ocho por cuarenta varas; Oriente, Concepción Espinosa; Poniente, Horacio Espinosa; Norte, Teódulo Ríos; Sur, Iglesia.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintisiete noviembre mil novecientos sesentisiete. A. Morgan, Srío.

3 2

**Reg. No. 3296 — B/U 747125 — Valor € 90.00**

Vida Guerrero Salinas y Miriam Novoa de González solicitan título supletorio predio urbano cantón La Parroquia El Viejo lindante: Este, Francisca Picado v. de González; Norte, río enmedio, Sara Luisa Caballero; Oeste, calle enmedio, Luis Torres Rodríguez; Sur, calle enmedio, María Luisa García.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, noviembre veintinueve mil novecientos sesentisiete.— Concepción de Rodríguez, Sría.

3 2

**Reg. No. 3303 — B/U 704710 — Valor € 45.00**

José Manuel Barrios Gutiérrez, solicita Título Supletorio finca rústica barrio Los Jirones, esta jurisdicción.

Opónganse legalmente.

Juzgado Local Civil.— Diriomo, veinticuatro Octubre de mil novecientos sesentisiete. Manuel Aya-la, Srío.

3 2

**Reg. No. 3306 — B/U 732393 — Valor € 45.00**

José Arrieta, solicita Supletorio dieciocho manzanas Telica. Lindante: Oriente, Miguel Díaz; Poniente, Nicomedes Ruiz; Norte, Helena Rivera; Sur, Jesús Cisneros.

Opónganse.

Juzgado Distrito Civil. León Diciembre cuatro, mil novecientos sesentisiete. Manuel Martínez, Srío.

3 2

Reg. No. 3340 — B/U 733531 — Valor ₡ 45.00  
Ana Chávez, solicita Título Supletorio, urbana Guisquillapa, lindante: Oriente, calle; Norte, María Baltodano; Sur, Lidia Fernández; Poniente, Juana Chávez.

Oyense oposiciones.

Juzgado Distrito, Jilotepe, ocho Septiembre sesentisiete. César López.— Leónidas Sánchez, Srio.  
3 2

Reg. No. 3343 — B/U 683865 — Valor ₡ 45.00  
Angela de Martínez, solicita Supletorio rústico. Altagrafia Linda: Oriente José Varela: Norte Manuel Esteban Barrios. Poniente, Filiberto Monje. Sur, Lino Ruiz.

Opónganse.

Juzgado Civil, Altagrafia, cinco de Julio mil novecientos sesentisiete. Inés Martínez, Srio.  
3 2

Reg. No. 3344 — B/U 747562 — Valor ₡ 90.00  
Francisco Medina Soto y Eduardo Tijerino Láinez, solicitan título supletorio cien manzanas extensión situado norte Chichigalpa lindante: Norte, el cerro San Cristóbal; Sur Efraín Tijerino Láinez; hoy Daniel López; Occidente, Abel González y Oriente, terrenos libres de Miramar.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, diciembre seis mil novecientos sesentisiete. Concepción de Rodríguez, Sria.  
3 2

Reg. No. 3345 — B/U 747487 — Valor ₡ 45.00  
Juan Martínez, solicita supletorio cincuenta manzanas Villanueva lindante: Norte, Manuel García; Sur, Señores Martínez; Este, Rafael Meda; Oeste Benito García.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, diciembre cuatro mil novecientos sesentisiete. Concepción de Rodríguez, Sria.  
3 2

Reg. No. 3347 — B/U 716380 — Valor ₡ 45.00  
Lucas Castellón, Solicita Supletorio, predio cuarenta manzanas, limitado: Oriente, Juan Centeno; Occidente y Norte Froilán Calderón y Sur Federico Lagos.

Opónganse.

Juzgado Local Limay Diciembre de mil novecientos sesenta y siete O. Moreno h., Srio.  
3 2

Reg. No. 3350 — B/U 723270 — Valor ₡ 45.00  
Concepción Ortez Cáceres, pide título inmueble Limón, Jurisdicción Jalapa. Norte, Mario Larios; Sur, José Zeledón; Oriente, Tomás Beltrán; Occidente, Ernesto Amador.

Interesados opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, uno Diciembre mil novecientos sesentisiete. Reynaldo Zúñiga, Srio.  
3 2

Reg. No. 3400 — B/U 747704 — Valor ₡ 90.00  
Orlando Salazar Tórrez, solicita título supletorio predio urbano situado en Villanueva lindante: Norte, Anita v. de Salazar; Sur, Miguel Centeno y Orlando Rodríguez; camino enmedio, Oeste, Filiberto Ríos; Este, Filiberto Ríos.

Interesado opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, diciembre

trece mil novecientos sesentisiete. Concepción de Rodríguez Sria.  
3 2

Reg. No. 3411 — B/U 716393 — Valor ₡ 45.00  
Digna Castellón, solicita Supletorio, Casa y Solar, limitada: Oriente, Adela Mendoza; Occidente, Ramona Vindel; Norte, Hilario Arauz; Sur, Róger Rosales.

Opónganse.

Juzgado Local Limay Diciembre de mil novecientos sesenta y siete. O. Moreno h. Srio.  
3 2

Reg. No. 3430 — B/U 737146 — Valor ₡ 45.00  
Raúl Henry Carcache, solicita Título urbana San Juan del Sur, limitada: Norte, Poniente, Susana Ruiz; Sur, calle; Oriente, Mercedes Carcache.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, seis Diciembre mil novecientos sesentisiete. Moisés S. Cole.  
3 2

Reg. No. 3431 B/U 727254 — Valor ₡ 45.00  
Amalia Villarreal, solicita Supletorio urbana, jurisdicción Belén, Oriente: Antonio Espinoza, Poniente, Los Maltez, Norte, Marcos Morales, Sur, Carmen Carvajal.

Oponerse legalmente:

Juzgado Civil Distrito. Rivas, once Diciembre mil novecientos sesentisiete. Gladys de Torres, Sria.  
3 2

Reg. No. 3445 — B/U 756081 — Valor ₡ 45.00  
Leocadio Rugama, solicita Supletorio, solar. Condega. Dieciséis varas por treinta. Oriente, Bartolo Garmendia; Occidente, Orlando Zelaya; Norte, Vicente Pérez; Sur, Teófilo Peralta.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí veintiuno Noviembre mil novecientos sesentisiete. Gutiérrez. Hugo Tercero.  
3 2

Reg. No. 3446 — B/U 756099 — Valor ₡ 45.00  
Jesús Tinoco Rivera Solicita Supletorio Solar, Ciudad: Norte, Consuelo Páramo; Sur, Tranquillino y Domingo Cruz; Oriente, Leónidas Castillo; Poniente, Carretera.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintiuno Diciembre mil novecientos sesentisiete. G. Gutiérrez. Hugo Tercero, Srio.  
3 2

Reg. No. 3447 — B/U 727503 — Valor ₡ 45.00  
Mariano López y Hnos. solicitan Supletorio rústica Nancimí, Norte; Ana Sequeira; Sur, Abraham Fuertes, Oriente, Marcelo Pérez, Poniente, Gabriel Peña.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, veinte Diciembre mil novecientos sesentisiete. Gladys C. Torres Sria.  
3 2

Reg. No. 3352 — B/U 684646 — Valor ₡ 80.00  
Ignacio Bolaños, solicita Supletorio, rústica Potosí cinco manzanas: Oriente, Román Guzmán, Poniente, Cristina Bolaños, Norte, Carlos Abarca, Sur, Abel Bolaños.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, trece Julio mil novecientos sesentisiete. Gladys Cerda, Sria.  
3 2